

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el 1560/1972, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Celestino Rodríguez Novo» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Esta Reducción se concede por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11423 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.546», de Binéfar número 4 (Huesca), para la ampliación de su industria de matadero general frigorífico en dicha localidad, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1980.

Empresa «Sebastián Henríquez Robayna», para la ampliación de un centro de manipulación de patatas en Mazagán-Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de

octubre. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1980. El disfrute de los beneficios fiscales queda supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado.

Empresa Sociedad Cooperativa «Vegas Bajas», para el proyecto de ampliación de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Puebla de la Calzada (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1980.

Empresa «José Canet Sansano», para la instalación de un centro de transformación de subproductos pecuarios en Almazora (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1980.

Empresa «Pascual Hermanos, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. No se le concede la reducción de la letra C) del apartado uno del número primero, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11424 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 1 de octubre de 1979, en recurso de apelación número 34.724/78, interpuesto por don Isidro Calleja García contra sentencia dictada en 20 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.724/78, interpuesto por don Isidro Calleja García contra sentencia dictada en 20 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.106/75, referente a Impuesto sobre Tráfico de Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, interpuesto a nombre de don Isidro Calleja García, contra la sentencia dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid—recurso número mil ciento seis de mil novecientos setenta y cinco—en materia del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11425 *ORDEN de 9 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 31 de octubre de 1979, en recurso de apelación número 34.998/79, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.998/79, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 31 de enero de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Compañía Española de Vinos, S. A.» (CEVISA);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: